

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña D.C.C.P representada legalmente por su madre, la señora Audrey Pino Hoyos
Demandado: Jhon Edwar Chacón Muñoz
Providencia: Traslado Excepciones

Nota a despacho. Popayán, 07 de marzo de 2.024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez, informando que el 29 de febrero de 2024 a las 2:42 Pm, se recibió en el Correo institucional del despacho escrito de contestación (Excepciones) propuestas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 424

Estando vencido el término de traslado de la demanda, el ejecutado Jhon Edwin Chacón Muñoz, a través de apoderado judicial, abogada, Nelly Floriza Ramírez Víquez ha propuesto excepciones de mérito las cuales ha denominado: «*excepción de inexistencia de los requisitos legales del título valor que la ley incorpora*», «*excepción de cobro de lo no debido*», «*excepción pago parcial*», «*excepción exceso de la medida de embargo*» y «*excepción genérica*», a las que se le impartirá el trámite indicado para las excepciones de mérito consagrado en el artículo 443 del C. G. del P., aunado al hecho de que fueron presentadas dentro del término de traslado de la demanda, habiéndose surtido la notificación con el respectivo demandado, señor Jhon Edwin Chacón Muñoz, conforme lo ordena el artículo 291 del C.G.P., tal como consta en el expediente digital- archivo 004.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- CORRER traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado Jhon Edwin Chacón Muñoz, a través de apoderado judicial, por un término de diez (10) días para los efectos contemplados en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del proceso, esto es para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer, el que comenzará a correr al siguiente día de la notificación por estados de esta providencia.

Segundo.- RECONOCER personería a la abogada, Nelly Floriza Ramírez Víquez, como apoderado judicial del aquí demandado, señor Jhon Edwin Chacón Muñoz, conforme los términos del poder a él conferido.

Tercero.- PREVENIR nuevamente a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña D.C.C.P representada legalmente por su madre, la señora Audrey Pino Hoyos
Demandado: Jhon Edwar Chacón Muñoz
Providencia: Traslado Excepciones

elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022 so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e96476065293a55bc7062e7dd9159efcbfe05fc10c938166ab538eb41b10fc**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>